



Rad. 680013110004-2019-00314-00 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del presente tramite a través de apoderado judicial por los demandados MÓNICA MARIA y GUSTAVO ADOLFO LOBO CARDENAS, contra el auto de fecha 1 de diciembre de los corrientes que decretó la exhumación a los restos inhumados del señor GUSTAVO ADOLFO LOBO SILVA.

LO ALEGADO

Señala la recurrente que, mediante auto de fecha 27 de octubre del año 2020 este Juzgado ordenó a su poderdante, el señor GUSTAVO ADOLFO LOBO CARDENAS que se presentara el día 17 de noviembre del año referido a las 10:15 am en las instalaciones del Laboratorio de Genética de la UIS ubicado en la carrera 32 # 29 – 31 piso 2 Facultad de Salud de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de realizarse la muestra de sangre para realizar la correspondiente prueba de ADN.

Refiere que tal como consta en comunicación enviada por el Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander –UIS- el señor GUSTAVO ADOLFO LOBO CARDENAS se presentó en la fecha y hora ordenada por el Despacho, cumpliendo así con lo requerido.

Aduce que el Juzgado mediante auto de fecha 23 de noviembre del año en curso, ordenó oficiar al Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander –UIS solicitándole asignar nuevo turno para la toma de la prueba genética de ADN a través de reconstrucción del perfil genético con la demandante y los demandados ISNARDO HEBER, GUSTAVO ADOLFO Y ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS e informe los costos de la misma, así como el trámite a seguir para su cancelación y práctica



Menciona que mediante auto de fecha 1 de diciembre del año 2020 el Juzgado decreta la práctica de la exhumación a los restos inhumados del señor GUSTAVO ADOLFO LOBO SILVA.

Señala que no comparten dicha actuación procesal, puesto que el Juzgado fue claro en el auto de fecha 23 de noviembre en el cual ordeno oficiar nuevamente al Laboratorio de Genética de la UIS con el fin de fijar nueva fecha para la realización de la prueba genética de ADN y hasta el día de hoy dicho auto se encuentra ejecutoriado.

Asegura que su poderdante, el señor GUSTAVO ADOLFO LOBO CARDENAS ha demostrado su interés y colaboración al asistir a la primera citación y es su intención continuar con esta gestión para poder cumplir con la orden judicial dispuesta por el Despacho.

Considera que al existir interés por parte del demandado GUSTAVO ADOLFO LOBO CARDENAS para realizar la prueba de ADN, se debe continuar con lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre, puesto que el señor es hijo matrimonial del causante y su ADN es 100% compatible con el del fallecido, por tal razón, considera impertinente proceder con una exhumación de los restos inhumados del señor GUSTAVO ADOLFO LOBO SILVA.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se reponga el auto de fecha 1 de diciembre del año 2020 por medio del cual se ordena la exhumación de los restos inhumanos del señor GUSTAVO ADOLFO LOBO SILVA en razón a los argumentos esbozados en el presente escrito y se proceda a continuar con lo ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre del referido año, fijando nueva fecha para la realización de la práctica de la prueba genética de ADN a través de reconstrucción del perfil genético con la demandante.

Finalmente refiere que fundamenta su recurso de reposición en el artículo 318 del C.G.P., en el cual se menciona que dicho recurso procede contra los autos que dicte el Juez y el recurso de apelación se fundamenta en el numeral 3° del artículo 321 del C.G.P.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión tomada, en caso contrario se dé trámite del Recurso de Apelación pertinente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Según lo contemplado en el Art. 318 del C.G.P., *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del*



magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”, por lo cual en el presente caso es procedente el estudio del recurso interpuesto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la providencia atacada, se dispuso decretar la exhumación a los restos inhumados del señor GUSTAVO ADOLFO LOBO SILVA, cuyos restos se encuentran en Parque Memorial Tierra Santa. Bóveda: Jardín 5, Panteón 10, Altura 1, Solución 4.

Se hizo alusión en el auto atacado que la dicha disposición se adoptó atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, decisión que desde ya se anuncia será mantenida, puesto que al no lograr la comparecencia de los demandados que fueron citados según auto del 17 de noviembre de 2020 que existe constancia de notificación de la fecha de toma de muestras, en el caso de los recurrentes se envió vía correo electrónico (fl. 176-177) y en el caso de los demandados ISNARDO HEBER y ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS, el apoderado del extremo demandante acreditó el envío y entrega de los mismos (Fl. 182-186).

Ante la inasistencia de los demandados ISNARDO HEBER y ROCIO DEL PILAR LOBO CARDENAS, se presentó la solicitud de exhumación, la cual fue atendida por el despacho por ser procedente ya que a diferencia de lo manifestado por el apoderado recurrente en cuanto a que se debe continuar con lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre, puesto que el señor es hijo matrimonial del causante y su ADN es 100% compatible con el del fallecido, se pone de presente que, para lograr la reconstrucción del perfil genético, no basta con la muestra de un solo presunto hermano de la demandante, ya que se requiere mínimo tres presuntos hermanos.

Frente a este tema es necesario traer a colación lo dispuesto en el “DOCUMENTO GUÍA PRUEBAS DE ADN PARA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD (Versión actualizada - Enero - 2015)”¹, en el que se indica:

“Reconstrucción del Perfil Genético: Cuando no es posible obtener, de manera directa, el perfil genético del presunto padre o madre es factible determinar la paternidad a través del estudio de sus familiares. La conformación de los grupos familiares a estudiar, en orden de prelación es la siguiente:

- **Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica:** En este caso la investigación determina si uno de los posibles hijos de esa pareja de abuelos puede ser el padre biológico

¹ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Subdirección de Restablecimiento de Derechos Dirección de Protección
Elaboró: Janeth Ortega Torres - Colaboración: Olga Leticia Rueda, Luis Alberto Jaime, Grupo de Filiación. Bogotá, D.C 2015.



del supuesto hijo o hija. Es frecuente que para estos análisis sea necesario utilizar un mayor número de marcadores genéticos para alcanzar el porcentaje de probabilidad exigido por la Ley.

- **Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a):** Estos análisis permiten deducir el perfil genético del supuesto padre a partir de los perfiles de sus hijos biológicos para luego establecer si dicho perfil es o no compatible genéticamente con el del supuesto hijo.

• **Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).** En este caso se trata de deducir el patrimonio genético del padre o la madre biológica del presunto padre fallecido o desaparecido, es decir, del abuelo o abuela que no se incluyó en el estudio para posteriormente determinar si uno de los posibles hijos de esta pareja es compatible con la paternidad biológica del hijo o hija en litigio".

De acuerdo a lo anterior, en el auto que admitió la demanda se ordenó la reconstrucción del perfil genético con tres de los presuntos hermanos de la aquí demandante, y se itera, que, al no lograr la comparecencia de todos ellos, se ordenó la exhumación aquí cuestionada.

Razones suficientes las anteriores, para mantener la decisión adoptada mediante el auto hoy objeto de recurso.

Frente al recurso subsidiario de apelación, este habrá de negarse ya que la providencia atacada no hace parte del listado que consagra el artículo 321 del C. G del P, como susceptibles de apelación y tampoco existe norma especial que así lo estipule, puesto que distinto a lo argumentado por el togado recurrente al mencionar que el auto censurado hace parte del numeral 3º del artículo en mención, dicha disposición incluye aquellos autos que, niegue el decreto o la práctica de pruebas, situación que no se da en el caso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 1 de diciembre de 2020, que decretó la exhumación a los restos inhumados del señor GUSTAVO ADOLFO LOBO SILVA, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.



SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto recurrido, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

201

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 136 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia